



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.**

**ÁREA RESPONSABLE:**

08 DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

<b>CONTRATO No:</b>	CPS-005-08-2018
<b>FECHA:</b>	15 DE NOVIEMBRE DE 2018
<b>IMPORTE:</b>	\$4'108,536.00
<b>CONCEPTO:</b>	SERVICIO DE REPARACIÓN MAYOR Y REEMPLAZO DE PIEZAS DE PRECALENTADOR, MARCA CUTLER, MODELO 2000 SERIE 2030, POR LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2018
<b>MODALIDAD:</b>	INGRESOS PROPIOS
<b>OFICIO DE AUTORIZACIÓN:</b>	DP/SPR/0174/2018
<b>PROGRAMA:</b>	E49 (00475) MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA A VIALIDADES Y ESPACIOS PÚBLICOS
<b>FUNCIÓN:</b>	2 VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
<b>SUBFUNCIÓN:</b>	1 URBANIZACIÓN
<b>LOCALIDAD:</b>	0001 VILLAHERMOSA
<b>PROGRAMA PRESUPUESTAL:</b>	E SERVICIOS PÚBLICOS
<b>PARTIDA:</b>	35701.- MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE REPARACIÓN MAYOR Y REEMPLAZO DE PIEZAS DE PRECALENTADOR, MARCA CUTLER, MODELO 2000, SERIE 2030, POR LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO DE FORMA CONJUNTA POR LOS CIUDADANOS **MTRA. BLANCA REGINA PEDRERO NORIEGA**, EN SU CALIDAD DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y EL **LIC. GABRIEL OROPESA VARELA**, TERCER REGIDOR Y SEGUNDO SÍNDICO DE HACIENDA Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES LIEF, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. ALFREDO CARRASCOSA FERNÁNDEZ**, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

1. DECLARA EL "AYUNTAMIENTO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:
  - 1.1. Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con libertad para administrar su Hacienda; teniendo como función primordial permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

- 1.2. Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 64 fracción II, 65 fracciones I y XX y 69 de Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; el Presidente Municipal es el Órgano Ejecutivo del Ayuntamiento y por ende está facultado para realizar las acciones necesarias tendientes a lograr el desarrollo municipal; mismo que para el ejercicio de sus funciones ejecutivas, cuenta con dependencias administrativas para una mayor eficacia y eficiencia de su gobierno, entre las que se encuentran la Dirección de Administración, prevista por el artículo 73 fracción IX del ordenamiento legal citado.
- 1.3. Que el artículo 86 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece que corresponde a la Dirección de Administración, adquirir y distribuir en los términos de las disposiciones legales, los materiales, muebles y útiles necesarios que sean autorizados para la realización de los fines del Ayuntamiento; pudiendo suscribir en representación del Presidente Municipal, toda clase de contratos necesarios para la adquisición de bienes muebles, prestación de servicios, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y todos aquellos necesarios para la correcta administración del Ayuntamiento.
- 1.4. Que con fecha 5 de octubre del año 2018, el **Licenciado Evaristo Hernández Cruz**; Presidente Municipal de Centro, Tabasco; en términos del artículo 65 fracción XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, designó a la **Mtra. Blanca Regina Pedrero Noriega**, como titular de la Dirección de Administración; ejerciendo las facultades establecidas en los artículos 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 184 fracción XXV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco; mismas que hasta la presente fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que cuenta con facultades para la suscripción del presente contrato.
- 1.5. Que con fecha 5 de octubre del año 2018, el **Licenciado Evaristo Hernández Cruz**; Presidente Municipal de Centro, Tabasco; en términos del artículo 65 fracción XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, designó al **Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar**, como titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento, Territorial y Servicios Municipales, ejerciendo las facultades establecidas en el artículo 159, fracción XXVI, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco.
- 1.6. Que con motivo de la Elección de Presidente Municipal y Regidores para el Municipio de Centro, Tabasco; en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, celebrado con fecha 01 de julio del año dos mil dieciocho, el **Lic. Gabriel Oropesa Varela, resultó electo Tercer Regidor**, tal y como se acredita con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección, de fecha 05 de julio de dos mil dieciocho emitida por el Presidente del Consejo Electoral Municipal de Centro, del Instituto Electoral y de Participación de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; y el acta de la Primera Sesión de Cabildo de fecha 05 de octubre del año dos mil dieciocho, en la que consta la toma de posesión e instalación del H. Cabildo para el Periodo Constitucional 2018-2021; en consecuencia, conforme lo prevén los artículos 19 y 36 fracción VI parte *in fine*, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, desempeña el cargo de Segundo Síndico de Hacienda, vigilando que la aplicación de los gastos, se haga cumpliendo los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo.
- 1.7. Que con fecha 08 de octubre de 2018, con fundamento en los artículos 22 de la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público Federal; 17 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; se procedió a instalar el Comité de Compras del Municipio de Centro, para el periodo del 08 de octubre de 2018 al 04 de octubre de 2021, por término del Periodo Constitucional de la Administración Pública Municipal 2018-2021.
- 1.8. Que con fecha 14 de noviembre de 2018, en la **Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Compras del Municipio de Centro, en el Asunto 2**, se puso a su consideración la solicitud de

excepción de licitación de la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, dirigida a la **Dirección de Administración**, mediante oficio número DOOTSM/0541/2018, de fecha 07 de noviembre de 2018; en la cual se autorizó a la Dirección de Administración, para que en estricto apego a la normatividad en la materia, adjudique por conducto de la dirección de administración, de manera directa la contratación del servicio de reparación y reemplazo de piezas del precalentador marca Cutler, modelo 2000, serie 2030, por los meses de noviembre y diciembre del año 2018, con la empresa Proyectos y Construcciones LIEF, S.A. de C.V., quien cuenta con la cesión de derechos de representación y exclusividad de la marca Cutler Repaving, Inc., desde el 27 de febrero de 2018; afectando la partida 35701.- Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo, programa E49 (00475) Mantenimiento y limpieza a vialidades y espacios públicos, por la cantidad de \$4'108,536.00 (Cuatro millones ciento ocho mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, con una suficiencia presupuestal de \$6,000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.); requisición de orden de servicio número DOOTSM-MP/051, de fecha 06 de noviembre 2018; cabe señalar, que la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, se responsabiliza enteramente de cualquier controversia y responsabilidad legal y/o administrativa que se suscite, así mismo, por la comprobación de gastos, toda vez que el pago del servicio contratado corresponde a su presupuesto.

- 1.9. Que derivado del punto que antecede y sujetándose a lo dispuesto en los artículos 22, fracción IV, 37 y 39, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, 48 fracciones I y III, 50 y 51 de su Reglamento, basándose en economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el municipio y bajo la responsabilidad de la dependencia solicitante del servicio, se solicita al **"PRESTADOR DE SERVICIO"** que proporcione al **"AYUNTAMIENTO"** los servicios que se describen en la cláusula primera del presente contrato.
- 1.10. Que con fecha 10 de octubre del año 2018, el Comité de Compras del Municipio de Centro, Tabasco, en su Primera Sesión Extraordinaria, en el asunto 6, con fundamento en los artículos 5 y 6 de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 13 de su Reglamento, cuyo monto adjudicado sea superior a los \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, será formalizado por medio de un contrato.
2. DECLARA EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL"**:
  - 2.1 Que su Representada es una Sociedad Mercantil legalmente constituida, conforme a las leyes de la República Mexicana, según consta en la Escritura Pública número (15,757) quince mil setecientos cincuenta y siete, de fecha (07) siete de marzo del año (2013), dos mil trece, otorgada ante la fe del licenciado Esteban Maqueo Coral, Notario Público titular de la Notaría Pública número (12) doce, con ejercicio en la Ciudad de Cancún Quintana Roo, misma que ha quedado inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, bajo el Folio Mercantil Electrónico número (25607\*2) Veinticinco mil Seiscientos Siete, asterisco, dos, con número de Control Interno (201800024024) Doscientos un mil, ochocientos millones, veinticuatro mil veinticuatro, con fecha de registro el día (25) veinticinco de marzo del (2013) dos mil trece.
  - 2.2 Que los poderes y facultades que le han sido otorgados, no le han sido revocados ni modificados de modo alguno, según consta en la Escritura Pública número (3,259) Tres Mil Doscientos Cincuenta y Nueve , de fecha (26) veintiséis de febrero del año (2018) Dos Mil Dieciocho, otorgada ante la fe del Licenciado Mario Bernardo Ramírez Canul, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (11) Once en el Estado de Quintana Roo, con ejercicio en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, misma que ha quedado inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en la Ciudad de Cancún, Quintana

Roo, bajo el Folio Mercantil Electrónico número (25607) Veinticinco mil Seiscientos Siete, con número de Control Interno (201800062163) Doscientos un mil, ochocientos millones, sesenta y dos mil ciento sesenta y tres, con fecha de registro el día (26) veintiséis del mes de marzo del año (2018) Dos Mil Dieciocho.

- 2.3 Que señala como domicilio fiscal el ubicado en la Avenida Revolución 549, Colonia Campestre, Chetumal, Othon P. Blanco, Quintana Roo, C.P. 77030; y que su registro federal de contribuyentes es: PYC1303076A4; manifestando bajo protesta de decir verdad que la sociedad mercantil denominada PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES LIEF S.A. De C.V., se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- 2.4 Que cuenta con plena capacidad jurídica y no tiene impedimento legal alguno para la celebración del presente contrato; reuniendo, además, las condiciones técnicas y económicas para prestar al "AYUNTAMIENTO", el servicio especificado en la declaración 1.8 y cláusula PRIMERA del presente instrumento, ya que cuenta con el personal capacitado y la infraestructura necesaria para atender todas las demandas que se susciten con relación al servicio contratado.
- 2.5 Que conoce y acepta plenamente sujetarse al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, y su reglamento, así como todos aquellos ordenamientos legales vigentes para los Estados Unidos Mexicanos, que regulan la contratación y el servicio objeto del presente contrato.
- 2.6 Que a la fecha de celebración del presente contrato, cuenta con todas las autorizaciones y ha cumplido con todos los requerimientos legales y administrativos necesarios para la celebración del presente contrato.
- 2.7 Que no se encuentra dentro de los supuestos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

### 3. DECLARAN LAS PARTES:

- 3.1. Que el presente contrato se firma con fundamento en lo establecido en los artículos: 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 22 fracción IV, 41, 42, 43, 47, 49 y 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 53, 54, 55 y 58 de su Reglamento y demás artículos, leyes y reglamentos relativos aplicables.
- 3.2. Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que comparecen y se obligan en los términos del presente contrato, por lo que libremente y sin coacción alguna se sujetan a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.** El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar el servicio de reparación mayor y reemplazo de piezas del precalentador, marca Cutler modelo 2000, serie 2030, por los meses de noviembre y diciembre del año 2018., al "AYUNTAMIENTO", descrito en la orden de servicio número DOOTSM-MP/051, de fecha 06 de noviembre 2018.

### **SEGUNDA. - PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

"EL AYUNTAMIENTO" por conducto de la Dirección de Finanzas, pagará a precio fijo al "PRESTADOR DE SERVICIOS" por el servicio especificado en la cláusula PRIMERA de este contrato, la cantidad de **\$4'108,536.00 (Cuatro millones ciento ocho mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.)** I.V.A. incluido. Mismo que se pagará en su totalidad a la conclusión del servicio contratado previa entera satisfacción.

El pago se realizará en días y horas hábiles en las oficinas de la Dirección de Finanzas Municipal, previa entrega de las facturas o comprobantes fiscales que se presenten, mismos que deberán reunir los requisitos fiscales exigidos por el artículo 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación, especificando el contenido en idioma español, así como las deducciones e impuestos causados, detallando las cantidades a pagar y el valor total o neto de las facturas.

Para el caso de que existan pagos en exceso que hayan sido recibidos por el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”**, éste se obliga a devolver las cantidades en demasía, más los gastos financieros, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado, como si se tratase del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales; dichos gastos se calcularán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **“AYUNTAMIENTO”**.

#### **TERCERA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.**

Las partes acuerdan que la vigencia del servicio especificado en la cláusula **PRIMERA** de este contrato será a partir de la suscripción del presente por los meses de noviembre y diciembre del año 2018.

#### **CUARTA. - EXCLUSIVIDAD DEL SERVICIO.**

El **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** cuenta con la licencia de exclusividad y representación de la marca Cutler, según consta en el convenio de cesión de derechos a favor de la Sociedad Mercantil Proyectos y Construcciones LIEF, S.A. de C.V., celebrado con fecha 27 de febrero de 2018; en los Estados de Oaxaca, Tabasco, Veracruz, Chiapas, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, para los servicios necesarios; la preparación, infraestructura, personalidad jurídica y equipos suficientes al cabal cumplimiento del objeto de este contrato.

#### **QUINTA.- TRANSPORTACIÓN DEL PERSONAL.**

El traslado del personal que el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** comisione para otorgar el servicio señalado en la cláusula **“PRIMERA”** de este contrato, será responsabilidad del mismo.

#### **SEXTA.- LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.**

El **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** se compromete a sustituir o reemplazar de manera inmediata y sin costo alguno para el **“AYUNTAMIENTO”**, las piezas o refacciones que salieran defectuosas, con la finalidad de no entorpecer las actividades del **“AYUNTAMIENTO”**; y para el caso que la prestación del servicio exceda el valor de lo establecido en el presente contrato el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, independientemente de la responsabilidad en que incurra por el servicio deficiente o excedente.

#### **SÉPTIMA.-SUPERVISIÓN.**

El **“AYUNTAMIENTO”** tiene en todo momento el derecho de supervisar el servicio especificado en la cláusula **PRIMERA** de este contrato, por conducto de servidor público que para tal efecto designe el **“AYUNTAMIENTO”** debidamente identificado.

#### **OCTAVA. -CESIÓN DE DERECHOS.**

El **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato en forma parcial o total a favor de otra persona física o jurídica colectiva, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa y por escrito del área responsable del **“AYUNTAMIENTO”**.

#### **NOVENA. -GARANTÍAS DEL SERVICIO.**

El **“PRESTADOR DE SERVICIO”** se obliga a cumplir con el servicio descrito en la cláusula **“PRIMERA”** de este contrato con la calidad, características, especificaciones y demás aditamentos requeridos para el buen funcionamiento del mismo, a fin de prestar un servicio con calidad y eficiencia, obligándose expresamente a garantizarlo, en los términos tal y como lo refiere la cotización de fecha

12 de noviembre de 2018, en su segunda hoja, presentada por el "PRESTADOR DE SERVICIO" al "AYUNTAMIENTO"

#### **DECIMA. - SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.**

Podrán suspenderse administrativamente o darse por terminado anticipadamente el contrato en término de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Prestación de Servicio del Estado de Tabasco.

#### **DECIMA PRIMERA. - PENAS CONVENCIONALES.**

Las penas convencionales se podrán aplicar conforme lo establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Prestación de Servicio del Estado de Tabasco.

En caso de que el prestador de servicio se retrase en la terminación de los servicios según lo establecido en la cláusula primera de este instrumento, deberá pagar, al ayuntamiento, mensualmente el 5 % de las diferencias entre el importe de los trabajos realmente ejecutados y el importe de lo que debió realizarse.

#### **DECIMA SEGUNDA. - DE LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO.**

Conforme a lo establecido en los artículos 31 fracción III y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, con el fin de garantizar el debido cumplimiento de este contrato, así como el pago de daños y perjuicios que pudiesen ocasionarse por su incumplimiento y en general para garantizar todas aquellas obligaciones contraídas, el "PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá otorgar dentro del término de diez días naturales a la firma del presente documento, póliza de fianza equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, expedida por una institución afianzadora legalmente autorizada para ello, a favor de la Dirección de Finanzas del Municipio de Centro, Tabasco.

#### **DECIMA TERCERA. - CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

Serán causas de rescisión las siguientes

- a) Si suspende injustificadamente la prestación del servicio señalado en la Cláusula PRIMERA del presente contrato.
- b) Para el caso de que subcontrate total o parcialmente a un tercero el servicio objeto del presente contrato.
- c) En caso de cesión de los derechos de cobro que se llegasen a derivar del presente contrato, sin sujetarse a lo establecido en este instrumento y sin autorización expresa del "AYUNTAMIENTO".
- d) El incumplimiento por parte de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente instrumento.
- e) Si no realiza el servicio descrito en la Cláusula "PRIMERA" del presente contrato en el tiempo convenido.
- f) Si el servicio descrito en la Cláusula "PRIMERA" no cumple con las especificaciones y condiciones pactadas.

#### **DÉCIMA CUARTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

Ambas partes convienen, que para el caso de que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en alguno de los supuestos señalados en la cláusula que antecede, el "AYUNTAMIENTO" procederá a rescindir el presente contrato sujetándose al procedimiento de rescisión establecido en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

**DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

Ambas partes acuerdan que son causa de terminación de este contrato las siguientes causas:

1. El mutuo acuerdo
2. Por caso fortuito o fuerza mayor
3. De acuerdo a lo anterior, en caso de terminación anticipada del contrato se deberán cubrir todos los importes por trabajos ejecutados a la fecha en que proceda la misma, así como los gastos no recuperables en los que el prestador de servicio haya incurrido en la ejecución de estos trabajos, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

**DÉCIMA SEXTA. - RECEPCIÓN DEL SERVICIO.**

El "AYUNTAMIENTO" dará por recibido el servicio objeto del presente contrato, hasta que sea terminado en su totalidad, siempre que este se hubiere realizado de acuerdo con las especificaciones y estipulaciones acordadas en el mismo, para tal efecto, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" notificará al "AYUNTAMIENTO" la terminación del servicio contratado.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

Las partes acuerdan que cualquier modificación que se realice al presente contrato deberá hacerse por escrito y ser firmada por ambas partes de mutuo acuerdo, manifestando que el presente contrato constituye un único acuerdo entre las mismas; lo anterior tal y como lo establece el artículo 45 de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

**DÉCIMA OCTAVA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

Para todos los efectos legales del presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, libera al obligado de responsabilidad. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas, y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido en ello), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueo, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ello), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad y control de las partes, impidan el cumplimiento de alguna obligación.

Para el caso en que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" se halle en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una vez acreditado y comprobado el caso fortuito o fuerza mayor, podrá solicitar por escrito al día siguiente a aquél en este concluya, la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad para ambas partes, o bien, podrá optar por continuar con el servicio objeto del presente contrato, en cuyo caso se harán los ajustes al mismo por los días suspendidos.

**DECIMA NOVENA. - RÉGIMEN JURÍDICO.**

Las partes manifiestan su conformidad para que éste contrato se rija por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, y su reglamento, así como las disposiciones del Código Civil del Estado de Tabasco vigente, que por naturaleza del propio contrato corresponda aplicar de manera supletoria.

**VIGÉSIMA. - RELACIÓN LABORAL.**

El "PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la ley federal del trabajo y en consecuencia es el único patrón, liberando al "AYUNTAMIENTO" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de seguridad social u otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse.

**VIGESIMA PRIMERA. - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.**

El "PRESTADOR DE SERVICIOS" en caso de incumplimiento de las obligaciones que se le fijan en el presente contrato se sujetará a lo previsto en los artículos 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios del Estado de Tabasco.

**VIGESIMA SEGUNDA. - PRÓRROGA DE CUMPLIMIENTO.**

Concluido el término para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el "AYUNTAMIENTO" no concederá prórroga alguna, salvo acuerdo de las partes, mismo que deberá estar fundado, motivado, y plenamente justificado conforme a la ley en la materia.

**VIGESIMA TERCERA. - VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.**

Las partes que intervienen en la celebración de este contrato, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, violencia, lesión, ni vicio alguno del consentimiento que pueda invalidarlo, por lo tanto, renuncian a cualquier acción derivada de lo anterior.

**VIGESIMA CUARTA. - DOMICILIO DE LAS PARTES.**

Las partes para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, aún las de carácter personal relacionadas con el presente contrato, señalan los domicilios siguientes:

- a) Del "AYUNTAMIENTO", el ubicado en Paseo Tabasco, Número 1401, C.P. 86035, Tabasco 2000, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- b) Del "PRESTADOR DE SERVICIOS", el ubicado en la Avenida Revolución 549, Colonia Campestre, Chetumal, Othon P. Blanco, Quintana Roo, C.P. 77030

**VIGESIMA QUINTA. – CONFIDENCIALIDAD.**

El prestador del servicio se obliga a mantener en estricta confidencialidad toda la información a la que tenga acceso por virtud del presente instrumento absteniéndose de comunicarla a cualquier persona ajena a este contrato, asimismo, el prestador de servicio se compromete a utilizarla exclusivamente para la ejecución de este proyecto obligándose a devolver especificaciones y demás documentos que le fueron proporcionados por el ayuntamiento al término de este contrato, o cuando este se lo solicite.

**VIGESIMA SEXTA. - JURISDICCIÓN.**

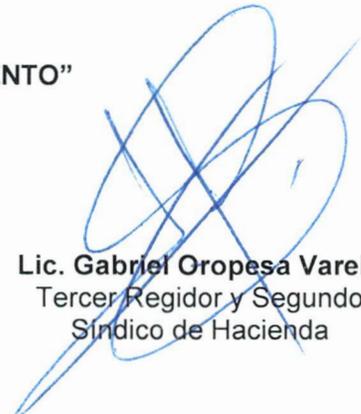
Una vez agotado el procedimiento previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, para la interpretación y controversias que se originen por motivos del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes con residencia en la ciudad de Villahermosa, Centro Tabasco; y, por lo tanto, renuncian al fuero o jurisdicción que por razón de materia o por domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

LEÍDO QUE FUE Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE ESTE CONTRATO, LO RATIFICAN Y FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE SUS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2018.

POR EL "AYUNTAMIENTO"



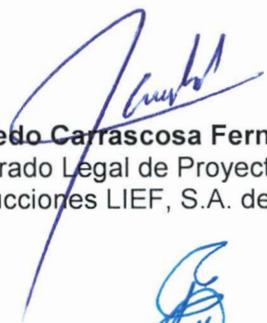
**Mtra. Blanca Regina Pedrero Noriega**  
Director de Administración



**Lic. Gabriel Oropesa Varela**  
Tercer Regidor y Segundo  
Síndico de Hacienda

POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

POR EL ÁREA RESPONSABLE



**Lic. Alfredo Carrascosa Fernández**  
Apoderado Legal de Proyectos y  
Construcciones LIEF, S.A. de C.V.



**Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar**  
Director de Obras, Ordenamiento Territorial y  
Servicios Municipales

TESTIGOS



**C. Franklin Pérez Priego**  
Subdirector Administrativo de la Dirección de  
Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios  
Municipales.



**M.A.P. José Alfonso Álvarez Ramírez**  
Subdirector de Adquisiciones de la Dirección  
de Administración

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE REPARACIÓN MAYOR Y REEMPLAZO DE PIEZAS DE PRECALENTADOR, MARCA CUTLER, MODELO 2000, SERIE **2030**, POR LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2018, DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2018.